Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EL BAGRE – ANTIOQUIA
Doce (12) de julio de dos mil veintitres (2023)

INTERLOCUTORIO :356-00
RADICADO : 2023-0022200
Demandante: JFK COOPERATIVA FINANCIERA NIT. 890.907.489-
Demandado: GLORIA PATRICIA LUNA COGOLLO C.C. 43.444.646
Abogado: JUAN GUILLERMO LÓPEZ PINEDA, C.C. No.71.263.996

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y según lo dispuesto en el artículo 599 del C. G del Proceso concordante con la Ley 2213 de 2022 y Decreto 806 de 2022

EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA.
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y RETENCION del 50%

Decretar el embargo y retención de hasta el 50% del salario, compensación, honorarios, pensión o cualquier otra denominación, y demás prestaciones sociales que sean embargable percibidas por la señora GLORIA PATRICIA LUNA COGOLLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.444.646, como vinculada a la SECRETARÍA DE EDUACION DE ANTIOQUIA, con número de identificación tributaria NIT 890900286-0, ubicada en la Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental José María Córdova del municipio de Medellín, abonado fijo 409 90 00, correo electrónico

SEGUNDO: Oficiar a los cajeros o pagador de la mencionada Entidad, informándole que los dineros que por este concepto llegue a retener deberá consignarlos en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 052502042001; que para tales efectos tiene este Despacho Judicial en la sucursal del Banco Agrario de esta localidad. Por Secretaría expídase el oficio correspondiente y envíese vía electrónica al correo notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co. Suministrado por la parte demandante, de igual manera reenvíese al apoderado de la parte actora.

TERCERO: Adviértase que el incumplimiento de la orden aquí impartida acarrea las sanciones previstas en el Art. 593.C.G.P.

CÚMPLASE:

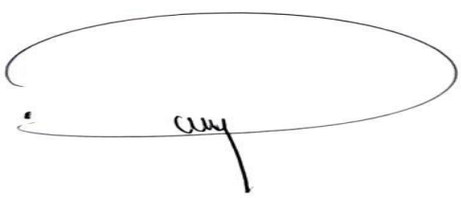

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÒMEZ
Juez